



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00161-2011-0-
1614-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
PACASMAYO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**CLAVIJO MORALES, LOURDES YOVANNA
ORCID: 0000-0002-6169-1795**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Clavijo Morales, Lourdes Yovanna
ORCID: 0000-0002-6169-1795

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por darme la vida, ante todo, por, permitirme llenar mis expectativas guiando mi camino para lograr mi anhelo personal, y acompañarme siempre logrando alcanzar mi más grande objetivo de graduarme como profesional del derecho.

A la Universidad ULADECH católica Los Ángeles De Chimbote:

Por albergarnos en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional, incentivarnos e inculcarnos desde nuestra formación académica hasta la culminación de la carrera de derecho.

Lourdes Yovanna Clavijo Morales

DEDICATORIA

A mis padres Carlos y Juana

Por darme la vida y valiosas enseñanzas,
amor, respeto, humildad y perseverancia.
Grande estímulo, en este camino para mi
constante superación y avance.

A mis hijos: Cristopher y Grecia

Por ser la inspiración y estímulo constante de
superación.

Lourdes Yovanna Clavijo Morales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Pacasmayo? 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on divorce due to separation of fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00161-2011-0-1614 -JR-FC-01, of the Judicial District of La Libertad - Pacasmayo. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while the second instance ruling: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce on grounds, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimientos	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigaciones libres.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. El proceso de divorcio	8
2.2.1.1. Proceso de conocimiento	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Marco normativo que establece la tramitación del proceso de divorcio	8
2.2.1.1.3. Características del proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.2. Los medios probatorios.....	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	10
2.2.1.2.3. El principio de valoración conjunta.....	10
2.2.1.2.4. Principio de adquisición de la prueba.....	10

2.2.1.3. La sentencia.....	10
2.2.1.3.1. Etimología.....	10
2.2.1.3.2. Concepto	11
2.2.1.3.3. Elementos que conforman la sentencia.....	12
2.2.1.3.3.1. Parte expositiva	12
2.2.1.3.3.2. Parte considerativa	12
2.2.1.3.3.3. Parte resolutive.....	12
2.2.1.3.4. Fundamentación jurídica de la sentencia	12
2.2.1.3.5. Fundamentación fáctica de la sentencia	13
2.2.1.3.6. El principio de congruencia	13
2.2.1.3.6.1. Concepto	13
2.2.1.3.6.2. Flexibilización del principio de congruencia	14
2.2.1.3.6.3. El lenguaje claro en las resoluciones	14
2.2.1.3.6.4. Las máximas de la experiencia	14
2.2.1.4. La pluralidad de instancias	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Fundamentos expuestos en la Constitución.....	15
2.2.1.4.3. El recurso de apelación	15
2.2.2.El matrimonio.....	16
2.2.2.1. Concepto	16
2.2.2.2. Tratamiento del matrimonio en el marco constitucional	16
2.2.2.3. Deberes que se derivan del matrimonio, entre los cónyuges	17
2.2.2.3.1. Fidelidad.....	17
2.2.2.3.2. Cohabitación	17
2.2.2.3.3. Reciprocidad	17
2.2.2.4. Deberes de los cónyuges con los hijos	17
2.2.2.5. La sociedad de gananciales	18
2.2.2.5.1. Concepto	18
2.2.2.5.2. Fenecimiento	18
2.2.2.6. El divorcio por separación de hecho.....	18
2.2.2.6.1. Concepto de divorcio	18
2.2.2.6.2. La causal de separación de hecho	19

2.2.2.6.2.1. Concepto de causal	19
2.2.2.6.2.2. Elementos de la causal de separación de hecho	19
2.2.2.6.2.2.1. Temporal	19
2.2.2.6.2.2.2. Subjetiva.....	20
2.2.2.6.2.2.3. Objetiva.....	20
2.2.2.6.3. La indemnización en favor del cónyuge perjudicado	20
2.2.2.6.3.1. Concepto de indemnización.....	20
2.2.2.6.3.2. Criterios para su determinación según el III Pleno Casatorio Civil..	20
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	22
III.- HIPÓTESIS	23
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación	24
4.2. Diseño de la investigación	26
4.3. Unidad de análisis	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	29
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	30
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8. Principios éticos	33
V. RESULTADOS	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de los resultados	38
VI. CONCLUSIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS	48
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00098-2015-0-1601-SP-FC-03.....	49
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	62
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	72
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	80
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda	

instancia.....	90
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	114
Anexo 7. Cronograma de actividades	115
Anexo 8. Presupuesto.....	116

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado especializado civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc</i>	<i>34</i>
<i>Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil del Distrito Judicial de La Libertad.....</i>	<i>36</i>

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Entre los fenómenos socio jurídicos existentes, la función jurisdiccional es aquel que, probablemente recibe mayores críticas y opiniones, por ejemplo, en las fuentes siguientes se encontró lo siguiente:

En relación a la carga procesal, Neil, (2019) refiere: que los órganos jurisdiccionales reciben cada vez más casos, y que la nueva gestión del Poder Judicial de diferentes distritos judiciales, consignan todas las actuaciones procesales, usando medios electrónicos, lo que está permitiendo la mejora de los servicios de justicia, por ejemplo: las notificaciones electrónicas y la existencia de expedientes judiciales electrónicos que se instaló en diferentes distritos judiciales del Perú, ha mejorado la carga laboral.

En la opinión de Ortiz (2018) la justicia es sumamente importante para un país; porque, está vinculado a la competitividad; asunto del cual el Perú padece desde hace muchos años, sin lograr una solución concreta. Otro asunto pendiente es, la falta de manejo de la información pública esto afecta la toma de un diagnóstico eficiente, por ejemplo: el número de jueces se requieren para asegurar una adecuada atención, también existen demoras en los procesos en cada región del país.

Es muy difícil sostener que la administración de justicia en Perú, sea eficaz, esto en razón que, en los últimos años la carga laboral del poder judicial ha sobrepasado los 3 millones de expedientes judiciales en trámite y muchos de ellos han sobrepasado los plazos en exceso sin que se llegue a solucionar el conflicto de intereses. Desde luego existe responsabilidad en todos quienes forman parte de la comunidad legal, llámese operadores de justicia, jueces, fiscales, abogados, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. (Gutiérrez, 2015)

Pero al margen de lo expuesto, también fuente que refieren la necesidad de mejoras en las remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo, lo cual ha sido postergado y que sería conveniente equipararlos a los sueldos de otros funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, esto podría atenderse con cambio en el presupuesto, esto podría contribuir a la mejora del servicio (Campos, E. 2017).

Esto hallazgos, como se puede detectar reportan aspectos que comprometen a la labor jurisdiccional, por eso en el contexto universitario se promueve e impulsa la línea de investigación Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) del cual se desprende el presente trabajo, y para su elaboración se usó un expediente, que registró un caso real, siendo este un proceso de divorcio de cuya lectura se obtuvo el siguiente problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Pacasmayo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad– Pacasmayo. 2019.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica porque aborda un tema importante con relación a la administración de justicia específicamente la calidad de resoluciones judiciales que ponen fin al proceso o a la instancia si las mismas son impugnadas, así mismo la presente investigación contribuye a quienes tengan interés en saber los presupuestos o requisitos que debe cumplir una sentencia para que sean considerada motivada.

También se justifica en razón que, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países.

Las implicancias prácticas de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las encuestas de opinión y otras investigaciones que involucran el quehacer jurisdiccional, porque en conjunto son referentes para diseñar políticas de Estado en

temas jurisdiccionales entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección del personal; también para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación periódicas dirigidos a los integrantes de los órganos jurisdiccionales, porque desde la perspectiva del estudio los jueces tienen en sus manos un instrumento eficaz para revertir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia, y su calidad es una tarea permanente que requiere especial atención.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Llancar (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia todas fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia todas fueron de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Gómez (2018), presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada *“Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018”*. La investigación se realizó utilizando como medio de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Reyes, (2016) en Perú investigó *“La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 00782-2013-pa/tc de 25 de marzo del 2015”* y sus conclusiones fueron: a) La separación de hecho consiste en el cese efectivo de hacer vida en común de los cónyuges, es un alejamiento, no solo físico, por voluntad unilateral de uno de los cónyuges o de ambos, originando el incumplimiento de uno de los pilares básicos del matrimonio, hacer vida en común en el hogar conyugal. Esta causal está configurada por tres elementos: objetivo o material, subjetivo o psíquico y el temporal. El elemento objetivo se configura cuando se quiebra el deber de hacer vida en común, en cuanto al elemento subjetivo o psíquico, este será la falta de intención de los consortes para hacer vida en común o retomar la vida conyugal por decisión propia, sin que medie alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, y el elemento temporal, se presenta con el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, a los que tuvieran. b) La causal de separación de hecho se introdujo, a nuestro ordenamiento jurídico, por la Ley 27495, con la finalidad de dar una solución legal al conflicto social de muchas parejas, que se mantienen unidas mediante una relación ficticia, y de esta manera otorgar el verdadero estado civil que les corresponde en una situación real. Sin embargo, no se ha cumplido con el objetivo de solución que pretendía el legislador, porque, el problema social de las relaciones ficticias se ha incrementado, de tal manera que, se evidencia el incumplimiento del deber de cohabitación del matrimonio, el deber de hacer vida en común que causan la inestabilidad de la familia. c) La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de separación de hecho, regulada en nuestro ordenamiento jurídico, constituye un supuesto de Responsabilidad Civil Familiar, debido a que los daños y perjuicios que se han ocasionado a uno de los cónyuges han surgido en el ámbito de la vida familiar privada, en la relación intrafamiliar entre los cónyuges. Por tanto, la indemnización atribuida al cónyuge perjudicado se basa en el principio de equidad y solidaridad familiar, con la finalidad de restablecer la integridad psíquica del consorte perjudicado.

También, Coaquira, (2015), en su investigación titulada: *“Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Roman”* Universidad Andina” Néstor Cáceres Velásquez escuela de postgrado – Juliaca, concluyeron, la causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges es el abandono injustificado de uno de los cónyuges, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar, otra causa que alegan los cónyuges para justificar la causal de la separación de hecho, es la injuria grave de parte de uno de los cónyuges. En muchos de los aspectos problemáticos con respecto a esta causal de divorcio, muchos jueces no veían como precepto imponer un deber de velar por la estabilidad económica de la cónyuge perjudicada, por lo que se debe disponer que se otorgue una indemnización al cónyuge pese a que no hubiera solicitado expresamente.

Pérez, (2015), en su investigación titulada *“Argumentación Jurídica de la Causal de Divorcio por Abandono, vulnera el Principio de Igualdad”* Universidad Autónoma de Los Andes Uniandes, arriba en su conclusión, se ha demostrado que es posible cumplir los objetivos planteados al problema; conseguir que se reforme el Artículo en mención sobre el plazo que se debe establecer para los dos cónyuges sea el causante del abandono, o la víctima de este abandono, ya que se trata de dos partes involucradas, en esta separación, y que no se debe considerar las partes afectadas, ya que las dos partes son perturbadas sentimentalmente, e incluso los miembros del hogar, como son los hijos. — La ley es igual para todos quienes se encuentren dentro del territorio ecuatoriano, como lo establece la carta magna la causal de divorcio por abandono injustificado de uno de los cónyuges, en lo que concierne al plazo para presentar la demanda de divorcio, las dos partes cuenten con el mismo tiempo para demandar, sea el que abandonó o la víctima del abandono, ya que el hecho de que exista una separación, sea esta física o material y de haber afectado la responsabilidad de continuar juntos como un núcleo familiar, en el que los más afectados son los hijos, y luego de que se hayan agotado los medios necesarios para que esa relación continúe, los cónyuges que por estar en situaciones de actitudes hostiles, en su vida habitual, que no da más alternativa que la separación o el abandono de uno de los cónyuges, y que luego de haber agotado los medios para mejorar la relación matrimonial, se ven en la situación de terminar con esta relación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso de divorcio

2.2.1.1. Proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es el proceso de más larga duración, pero no obstante sus reglas se llegan a aplicar supletoriamente a los demás procesos. (Hinostroza, 2012, p.15)

“Es conocido como la columna vertebral de todo el sistema procesal, porque todos los institutos jurídicos se practican en su interior como: demanda, contestación y reconvencción, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso, medios probatorios, medios impugnatorios, alegatos”. (Monroy, 2013, p. 287).

2.2.1.1.2. Marco normativo que establece la tramitación del proceso de divorcio

Legales ediciones (2019) señala:

El proceso de divorcio se encuentra regulado en la normatividad civil en la sección quinta, comprendida en los procesos contenciosos, en el título I: Proceso conocimiento, capítulo II disposiciones especiales, subtítulo 1: separación de cuerpos o divorcio por causal que comprende los artículos 480 al 485 del Código Procesal Civil. (pp.657-661)

2.2.1.1.3. Características del proceso de conocimiento

Zavaleta, citado por Ortega (s/f) señala:

Teleológico. Dado que el proceso de conocimiento es esencialmente finalista, busca, en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada.

Proceso modelo. Se guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. Viniendo a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal.

trascendental. Se tramitan todos los asuntos de mayor significación, de mayor trascendencia, las controversias que no tengan vía procedimental propia y, además, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su empleo.

Trámite Propio. Brinda al justiciable plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios.

Competencia. Es de competencia exclusiva del Juez Civil, cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía.

Autenticidad. Es el más auténtico de todos, porque no deviene de otros tipos de procesos y no copia algún aspecto de estos; siendo un tipo modelo.

2.2.1.2. Los medios probatorios

2.2.1.2.1. Concepto

Vendrían hacer comprendido como un conjunto de documentos, así como de testimonios los cuales permitirán en un determinado litigio proveniente de un determinado proceso civil.

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. [...]. Se comprende a los hechos notorios, hechos pasados, presentes y aun los futuros, así como la costumbre y la ley foránea”. (Hinostroza, 2012, p. 32)

2.2.1.2.3. El principio de valoración conjunta

Hinostroza (2012) señala:

La valoración es, pues, global, generalizada. El hecho de que el artículo 197 del Código Procesal Civil establezca que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del Juez no significa conferirle a éste la facultad para prescindir de algún medio de prueba (quedan a salvo los casos de limitación de medios probatorios contemplados en el Código Procesal Civil). (p. 123)

2.2.1.2.4. Principio de adquisición de la prueba

“La prueba aprovecha incluso a la parte contraria a quien la ha proporcionado”. Serra Dominguez (como se citó en Hinostroza, 2012, p. 68). Donde las pruebas una vez aportadas al proceso pertenecen a el juez y las partes ya no pueden disponerlas.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Etimología

Viene del latín sentetia, vocablo formado por el sufijo compuesto -entia (cualidad de un agente), sobre la raíz del verso sentire, es así como la sentencia puede referirse a una frase que recoge una verdad acendrada por una larga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad, que la decisión fundamentada de un juez tras haber percibido todos los aspectos de un problema y reflexionado sobre ellos, y en todo caso a una opinión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional a la vez. (etimologia.dechile.net, s/f)

2.2.1.3.2. Concepto

A nivel de doctrina:

Couture (como se citó en Egacal, 2007) “Es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia” (p. 93)

Páramo (como se citó en Lamadrid, 2009) “La decisión judicial consiste en la emisión de un enunciado normativo revestido de autoridad que deriva o encuentra razones justificativas para ser emitido en premisas fácticas o normativas” (p.139)

A nivel normativo:

Legales ediciones (2019) señala:

Se encuentra regulada en el artículo 211 del Código Procesal Civil donde señala que “antes que se de por concluida la audiencia de pruebas, el juez comunicará a las partes que el proceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará” (pp. 556-557).

Esto es corroborado con la misma norma a fin, es decir; un proceso de conocimiento el cual en su artículo 478 inciso 12 señala “cincuenta días para expedir sentencia, conforme al artículo 211 del C.P.C”. (Legales ediciones, 2019, p. 658)

Legales ediciones (2019) señala:

En el artículo 121 in fine del Código Procesal Civil establece “mediante la sentencia el juez pone fin a instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (p. 510).

2.2.1.3.3. Elementos que conforman la sentencia

2.2.1.3.3.1. Parte expositiva

(Chanamé, 2012) señala:

En ella se resume lo siguiente:

- a) La interposición de la demanda y su contestación.
- b) La tramitación del proceso, declarando que se ha seguido el juicio por sus debidos trámites. (p.539).

2.2.1.3.3.2. Parte considerativa

Es la que está guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez investiga dentro de los actuales respecto a los hechos: sí los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. (Chanamé, 2012, p. 539)

2.2.1.3.3.3. Parte resolutive

Que debe señalar el derecho controvertido, declarando fundada, infundada o fundada en parte la demanda. En cualquier situación debe ser expresa y clara, la ambigüedad es un elemento de nuevas controversias. (Chanamé, 2012, p.539)

2.2.1.3.4. Fundamentación jurídica de la sentencia

Lamadrid (2009) señala:

“El juicio de derecho tiene un sustento lógico, cuya finalidad es lograr que una norma de derecho material sea debidamente aplicada a los hechos que configuran un caso controvertido sometido a la jurisdicción. A través del análisis del juicio de derecho, es posible comprobar si la decisión judicial adoptada responde a una correcta interpretación y aplicación del derecho.

Para que la motivación sea fiel reflejo de una aplicación racional del ordenamiento jurídico, necesariamente debe estar fundada en derecho. [...]. Una correcta aplicación del sistema de fuentes, implica necesariamente cumplir con los siguientes requisitos: 1) La selección de las normas a aplicar; 2) la correcta aplicación de las normas; y, 3) la válida interpretación de la norma. (p. 115)

2.2.1.3.5. Fundamentación fáctica de la sentencia

Lamadrid (2009) indica:

Se elabora sobre la base de los hechos alegados por las partes y la prueba actuada en el proceso. Son estas premisas las que llevan al juez a la convicción de que tales hechos se han verificado o no en la realidad.

Es una forma de razonamiento práctico empleado por el Juez para procesar y evaluar la información que sobre los hechos controvertidos le proporcionan los medios probatorios o los sucedáneos de éstos, actuados durante el proceso.

El juicio de hecho se construye en base al relato fáctico que contiene la parte pertinente de la demanda o de la contestación de la demanda. De la manera como hayan sido enunciados u objetivizados los hechos, depende el éxito de la pretensión. (pp. 109-110).

2.2.1.3.6. El principio de congruencia

2.2.1.3.6.1. Concepto

Lamadrid (2009) señala:

“El juez solo puede pronunciarse sobre lo que ha sido sometido a su conocimiento. [...]. El artículo VII in fine del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Igualmente el artículo 50 inciso 6 del mismo código adjetivo, menciona como uno de los deberes del juez, fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”. (pp. 129-130)

2.2.1.3.6.2. Flexibilización del principio de congruencia

“No está referido directamente a la motivación de las sentencias, sino más bien a la concordancia que debe existir entre el petitorio, los hechos alegados y el fallo. La relación que existe entre la motivación y el principio de congruencia se debe que este último constituye el límite del contenido de una resolución judicial; y por ende influye dentro de los alcances de la motivación”. (Lamadrid, 2009, p. 130)

2.2.1.3.6.3. El lenguaje claro en las resoluciones

Es un requisito indispensable, toda vez que permitirá decepcionar claramente la decisión tomada por el magistrado a través de la sentencia, por parte de las partes, evitando en el contenido de las sentencias el uso innecesario de palabras de refuerzo, o incorporaciones de conceptos impertinentes, conllevando de esta manera a que el pronunciamiento del magistrado sea claro y fácilmente comprensible.

2.2.1.3.6.4. Las máximas de la experiencia

El empleo de las mismas conlleva a un sumo cuidado y siempre de modo crítico, por lo que, si éstas no contaran con el suficiente respaldo ni fundamento cognoscitivo, no deben ser empleadas para justificar inferencias, una conclusión o resultado probatorio. Siendo estas reglas de sentido común extraídas de la experiencia social.

2.2.1.4. La pluralidad de instancias

2.2.1.4.1. Concepto

Es una garantía que comprende en todo proceso de carácter civil, en donde resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo, por ello la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (Egacal, 2016, p. 35)

2.2.1.4.2. Fundamentos expuestos en la Constitución

El fundamento legal se desprende de lo establecido en la Cuarta Disposición final y artículo 139 inciso 6 de la Constitución, así como del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, así como del artículo 8 inciso 2, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; del mismo modo en el artículo 14 inciso 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Rioja, 2018, p. 595)

Rioja (2018) señala:

Se alega que el sustento o la razón de ser de la pluralidad de instancia y por ende la posibilidad de recurrir ante un órgano superior radica en que el razonamiento humano es susceptible de equivocación como accidente en el proceso. Por ello permite la intervención de un órgano superior para que confirme, revocar o anular lo resuelto por el inferior o a Quo, basado en los agravios formulados por la parte impugnante o la existencia de vicios que conllevan a nulidades insalvables y de esta manera darle un mejor cause al proceso judicial. (p.596)

2.2.1.4.3. El recurso de apelación

Hinostroza (2011) señala:

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

[...] De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria, pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario. (pp. 113-114)

2.2.2.El matrimonio

2.2.2.1. Concepto

marco normativo, doctrina y jurisprudencia

A nivel normativo se encuentra regulado en el artículo 234 el cual lo consigna como la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” (Legales ediciones, 2019, p. 69).

A nivel de Doctrina, es el acto jurídico familiar complejo, el cual lleva intrínsecamente el consentimiento de los contrayentes, así como aparece implícitamente el acto administrativo que importa el control de legalidad, logrando de esta manera plenitud dicho vínculo. (Plácido, 2002, p. 58).

A nivel jurisprudencial, “el matrimonio es la forma legal de constituir una familia y consiste en la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil con la finalidad de hacer vida en común” (Cas. N° 3109-98. Corte Suprema de Justicia del Perú).

2.2.2.2. Tratamiento del matrimonio en el marco constitucional

Encuentra amparo en el artículo 4 de donde se desprende la protección a la familia y que se promueve el matrimonio, siendo institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Precizando además que la forma de matrimonio y causas de separación y disolución son reguladas por la ley, en este caso las de carácter civil en su artículo 233 y siguientes. (Rioja, 2018, p. 169)

2.2.2.3. Deberes que se derivan del matrimonio, entre los cónyuges

2.2.2.3.1. Fidelidad

“Es una consecuencia necesaria del matrimonio monogámico y se sustenta en la aceptación exclusiva y recíproca de un esposo respecto del otro. (...). En el aspecto de las relaciones sexuales, la llamada fidelidad material, se comprende el débito conyugal y la continencia sexual” (Plácido, 2002, p.120).

2.2.2.3.2. Cohabitación

“La vida común no sólo importa la cohabitación bajo el mismo techo, por lo cual el marido no puede arrojar a la mujer de la casa conyugal, ni ésta quejarse de violación de domicilio cuando el marido pretende forzar su puerta, sino también que cada esposo está obligado a cumplir con respecto al otro el débito conyugal” (Plácido, 2002, p. 125).

2.2.2.3.3. Reciprocidad

“Según la nueva concepción recogida en el artículo 291 del Código Civil, se carga a ambos esposos con el deber de asistencia, y por tanto de contribuir a las tareas domésticas, analizando en cada caso las posibilidades de cumplimiento por cada cónyuge. (...). Con relación a la separación de hecho de los cónyuges, la obligación alimentaria continuará, salvo que el abandonado intime al otro a reanudar la convivencia interrumpida injustificadamente y éste se rehúse a ello” (Plácido, 2002, pp. 122-123).

2.2.2.4. Deberes de los cónyuges con los hijos

“El deber de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino (artículo 287 del

Código Civil)” (Plácido, 2002, p. 119). Por lo que se incluye al concebido dentro de dicho artículo, con respecto a los gastos de gestación en concordancia con lo regulado en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente.

2.2.2.5. La sociedad de gananciales

2.2.2.5.1. Concepto

Es un régimen de comunidad de patrimonios o patrimonio común, administrado por ambos cónyuges, el cual se puede obtenerse previo al matrimonio, por la sustitución voluntaria de régimen patrimonial o por la sustitución del régimen por decisión judicial, y que en caso de no haberse pactado algo diferente a la sociedad de gananciales, entonces se entiende que por presunción iuris et de iure se encuentren los cónyuges por el régimen de comunidad, lo que se desprende de la propia norma civil, según el artículo 295. (Jiménez Vargas-Machuca, 2002, p. 290).

2.2.2.5.2. Fenecimiento

La sociedad de gananciales se disuelve solamente por causas expresamente señaladas según el artículo 318 del código civil, siendo las únicas por la que se puede alegar para solicitar la conclusión de dicho régimen, siendo la principal causa la disolución del vínculo matrimonial; o cuando haya cesado la vida en común sin haberse disuelto el matrimonio, tratándose de esta manera de una separación de cuerpos, o como la declaración de ausencia de alguno de los cónyuges; o también cuando se produce la sustitución de régimen de sociedad de gananciales o por fallecimiento de alguno de ellos. (Arias-Schreiber, 2002, p. 408).

2.2.2.6. El divorcio por separación de hecho

2.2.2.6.1. Concepto de divorcio

“Es la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (Amado, 2017, p.73).

Llegándose a afirmar que con el divorcio cesan los deberes conyugales, compartiéndose con los tratadistas en familia de que el divorcio es un acto jurídico familiar, el cual encuentra regulación en el artículo 348 de la normatividad civil peruana.

2.2.2.6.2. La causal de separación de hecho

2.2.2.6.2.1. Concepto de causal

Kemelmajer de Carlucci (como se citó en Aguilar, 2018) señala que “(...) Es el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o ambos esposos, evidenciándose una interrupción de vida común entre ambos esposos (...)” (p.187).

La cual comprende el alejamiento del hogar conyugal por uno de ellos, entendiéndose que puede serlo por acuerdo de ambos cónyuges, que uno de ellos deje el hogar conyugal o porque dicho retiro se deba por la conminación a dejar la casa e instar a su no retorno por el otro cónyuge. Dicha causal se encuentra en la tesis del divorcio remedio; no aplicándose el artículo 335 de la normatividad civil, en tanto que en dicha causal no es necesario probar el domicilio conyugal. (Aguilar, 2018, p. 94).

2.2.2.6.2.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.6.2.2.1. Temporal

Suspensión de la vida en común en forma ininterrumpida por el término legal, que tratándose de la existencia de hijos bajo patria potestad la suspensión de la vida en común se fija en cuatro años, lo que debe también comprenderse para los hijos mayores de edad que sufriendo discapacidad severa y mientras se les nombre interdictos, el plazo debe ser el mismo; y que ante la ausencia de hijos se acorta a dos años. (Aguilar, 2018, p. 97)

2.2.2.6.2.2.2. Subjetiva

Falta de voluntad para continuar juntos, falta de voluntad que puede ser unilateral o acordada, por lo que se debe tomar en cuenta la propia exigencia legal, que es que la separación de hecho sea comprendida por el término legal sea permanente, continua e ininterrumpida. (Aguilar, 2018, p.95)

2.2.2.6.2.2.3. Objetiva

Quebrantamiento permanente y definitivo de la propia convivencia, siendo comprendida como el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, haya sido éste unilateral o convenido por las partes. (Aguilar, 2018, p. 95)

2.2.2.6.3. La indemnización en favor del cónyuge perjudicado

2.2.2.6.3.1. Concepto de indemnización

“Es una obligación legal derivada de la separación de hecho, consistente en el derecho que nace en favor del cónyuge más perjudicado y a cargo del otro, siempre que se acredite la inestabilidad económica entre las posiciones personales de los cónyuges, capaz de generar un perjuicio de naturaleza objetiva” (Alfaro, 2011, p. 110).

2.2.2.6.3.2. Criterios para su determinación según el III Pleno Casatorio Civil

Alfaro (2011) señala:

Se debe comprender a la indemnización con un carácter de obligación legal, encontrándola en la equidad y en la solidaridad familiar, ya que se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endofamiliares que afectan menoscabando derechos como intereses tanto del cónyuge como de los hijos si lo hubiere.

Donde la aplicación de la equidad en la fijación de la indemnización o la adjudicación de bienes, presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, presunciones y los indicios, que

sirvan de referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio.

Por ello la norma que regula la indemnización (artículo 345-A) tiene serias deficiencias, pues contiene imprecisiones que hace difícil concluir cuál es la naturaleza jurídica de la misma, sus alcances y si el juez fija tal indemnización de oficio, a pedido de parte o tiene ambas opciones.

En cada caso en particular habrá de constatarse la realidad de que ese desequilibrio daño haya sido producido directamente por la separación o el divorcio y no por cualquier hecho o causa, quizás concurrente en el tiempo. Por lo que la separación o el divorcio tiene que ser el que produce directa y efectivamente el desequilibrio, de forma que, si no hubiera tal ruptura, el desequilibrio no se produciría.

O si fuere el caso en que se alegue o pretenda una indemnización de daños, que no tiene ninguna relación de causalidad con el hecho objetivo de la separación o del divorcio en sí, el juez debe estimar improcedente tal exigencia indemnizatoria.

Asimismo, no es presupuesto sine qua non de la causal de separación de hecho imputar ni probar dolo o culpa en el otro cónyuge para ser favorecido con el divorcio ni con la indemnización a que se contrae la norma bajo análisis, pues está legitimado para demandar el divorcio por esta causa, tenga o no culpa en el sentido amplio cualquiera de los cónyuges, y aun el caso que haya mediado acuerdo de ambos cónyuges para tal ruptura. Pero aquella culpabilidad puede ser invocada y probada como elemento trascendente para una decisión judicial más justa respecto de la indemnización o adjudicación.

Entendiéndose que el desequilibrio económico se establece relacionando la situación material de uno de los cónyuges con la del otro y, al mismo tiempo, de la comparación de la situación resultante del cónyuge perjudicado con la que tenía durante el matrimonio.

Como regla general, para la que la indemnización cumpla su finalidad de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, debe establecerse en un solo monto dinerario que el juez estime justo en atención a las pruebas recaudadas y a lo que resulta del proceso. Debiendo tener en cuenta algunas circunstancias como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, duración de condiciones matrimoniales y vida en común como las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes. (pp.182-199)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Pacasmayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PACASMAYO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Pacasmayo? 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Pacasmayo. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Pacasmayo, fueron de rango muy alta, y alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Median a				
										[3 - 4]	Baja				
	Parte								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
														38	

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		9	[1 - 4]	Muy baja				
						X		[9 - 10]		Muy alta					
								[7 - 8]		Alta					
							X	[5 - 6]		Median a					
			Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera sala especializada de familia – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta											
			[7 - 8]	Alta																	
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Median a											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
									[13 - 16]	Alta											
		Motivación					X		[9- 12]	Median											
	37																				

		de los hechos								a						
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00161-2011-0—1614-JR-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: Número de expediente, nombre de las partes, numero de resolución, lugar y fecha el nombre del secretario y del juez, la descripción, lo cual es congruente con lo establecido en: Zumaeta, (2009).

En la, considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, esto es: la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en una aparente motivación por los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. Jur. 4).

En la, resolutive, la decisión fue declarando fundada la demanda interpuesta por A, contra B, y C, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, declarando disuelto el vínculo matrimonial, también declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, esta parte de la sentencia es clara y entendible en razón que guarda relación con las demás partes de la sentencia (expediente N° 00161-2011-0—1614-JR-FC-01).

La sentencia de primera instancia, si evidencia aplicación del principio de congruencia, motivación de la sentencia, en razón que el magistrado se pronunció sobre la pretensión planteada, fundamentando tantos los hechos como también motivando la aplicación de las normas sustantivas y procesales para finalmente emitir una decisión entendible sencilla y clara cumulando de esta forma la exigencia normativa, doctrinales y jurisprudenciales.

La segunda sentencia es muy alta; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero aún, así difiere de la forma siguiente: en la parte expositiva, porque éste registra los siguientes datos: número de expediente, nombre del demandante y demandado, número de resolución, lugar y fecha, nombre del secretario y del juez, así mismo se evidencia que la sentencia se elevó en consulta. En cuanto corresponde a la parte considerativa destaca la aplicación del principio de motivación en los siguientes puntos, específicamente en la sentencia se evidencia en los fundamentos de la sala, empieza precisando y motivando que la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio por el órgano judicial Superior, así como también motiva se evidencia del fundamento uno al diez de la parte considerativa, donde se describe correctamente, la motivación de las norma aplicables se cita jurisprudencia y doctrina. De la misma forma en la resolutive se evidencia que la decisión fue aprobar la sentencia consultada en todos sus extremos, (expediente N° 00161-2011-0—1614-JR-FC-01).

En base al cuadro de resultados numero dos la sentencia descrita, se encuentra arreglada a derecho y debidamente motivada, y es coherente, no solo dice que se elevó en consulta, si bien se aprueba la sentencia consultada, se evidencia que cada instancia expreso sus propios fundamentos, cumpliéndose así lo prescrito en el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad de la ciudad de Pacasmayo, se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias fue muy alta calidad respectivamente.

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente es una sentencia que frente a la pretensión planteada en la demanda que fue divorcio por las causales de separación de hecho la misma que se declaró fundada la demanda, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges el 17 de diciembre de 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y se declara que no se ha acreditado la existencia de cónyuge que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización.

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente, se aprobó la sentencia consultada de primera instancia en todos sus extremos.

Corresponde destacar que las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil de conocimiento, cuya pretensión fue divorcio por las causales de separación de hecho, la parte demandante ofreció como medios probatorios: Acta de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos y otros... por su parte la demandado al absolver el traslado de la demanda, solicitando que la acción incoada sea declarada infundada., y luego del trámite respectivo. La decisión en primera instancia, tal como se indico fue: declarando fundada en parte la sentencia

ordenado declaro disuelto el vínculo matrimonial, no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación que amerite el pago de indemnización, al respecto esta sentencia fue notificada ambas partes del proceso y dentro del plazo no se interpuso ningún cuestionamiento, lo que motivo que se eleve en consulta. Resolviendo en segunda Instancia la Tercera Sala Civil, quien resolvió, confirmar en todos sus extremos consultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar Ll, B. (2018). *Causales de separación y divorcio. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alfaro V, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho. Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal*. Lima, Perú: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Amado R, E. P. (2017). *El divorcio, el adulterio y el factor tiempo*. En *Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. (pp.67-87). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias-Schreiber P, M. (2002). *Fenecimiento de la sociedad de gananciales*. En *Código Civil Comentado Por los 100 Mejores Especialistas. Tomo II. Derecho de Familia* (1ra. Edición). (pp. 408-415). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bautista Toma, P. & Herrero Pons, J. (2013). *Manual de derecho de familia*. (Sin Edición). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- C.S.J. (1999, Setiembre). *CASACIÓN N° 3109-1998*. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente.
- Chanamé O, R. (2012). *Diccionario jurídico moderno*. (8va. Edición). Lima, Perú: Adrus.

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, E. (2017). Administración de justicia en Perú tema: aumento de presupuesto al Poder Judicial. Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-aumento-presupuesto-al-poder-judicial-61536.aspx>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Coaquira, K. (2015). Tesis titulada, “Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Roman” Universidad Andina” Néstor Cáceres Velásquez escuela de postgrado – Juliaca, concluyeron, recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/730>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (Sin. Edición). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Casación Nro. 3943-2006-PA/TC, fund. Jur. 4. Resolución del tribunal constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- Expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – Pacasmayo.
- Egacal (2016). El ABC del derecho procesal civil. (3ra. Edición). Lima, Perú: San Marcos.

Etimologias.dechile.net (sf). Diccionario etimológico de Chile. Recuperado de:
<http://etimologias.dechile.net/?sentencia>

Gómez, W. J. (2018). Presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada “Gómez (2018), presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018”. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7406/DIVORCIO_POR_CAUSAL_SENTENCIA_GOMEZ_ROBLES_WILDER_JUAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el Perú. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Herrera A, P. & Torres M, M.A. (2017). La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal. En Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial. (pp.25-35). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Hinojosa M, A. (2011). Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. (Sin Edición). Lima, Perú: Jurista editores.

Hinojosa M, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios probatorios. Tomo III. (Sin Edición). Lima, Perú: Jurista editores.

Hinojosa M, A. (2012). DERECHO PROCESAL CIVIL. Medios impugnatorios. Tomo V. Lima, Perú: Jurista editores.

- Hinostroza M, A. (2012). DERECHO PROCESAL CIVIL. Procesos de conocimiento. Tomo VII. (Sin. Edición). Lima, Perú: Jurista editores.
- Jiménez Vargas-Machuca, R. (2002). Bienes que integran la sociedad de gananciales. En Código Civil Comentado Por los 100 Mejores Especialistas. Tomo II. Derecho de Familia (Primera Parte). (pp. 290-295). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lamadrid, H. (2009). Razonamiento Judicial. Motivación de Resoluciones y Control de Logicidad. Materiales Para El Análisis. Lima, Perú: Marsol.
- Legales ediciones. (2019). Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes. Normas Conexas y Complementarias. Lima, Perú: Legales ediciones.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llancar. K. E. (2019). Presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019”. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11040/CALIDAD_SENTENCIA_LLANCAR_PAREDES_KATERINE_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (2013). Diccionario Procesal Civil. (1ra. Ed.). Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A

- Por Zavaleta Carruitero Wildeber, enviado por Juan Víctor Ortega Vargas. Lugar de Publicación en Monografías.com. Perú. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo-procesal/proceso-conocimiento-codigo-procesal2.shtml>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Neil, H. (2019). “El Poder Judicial ya maneja más de 107,000 expedientes electrónicos” recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia-el-poder-judicial-ya-maneja-mas-107000-expedientes-electronicos-81966.aspx>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Ortega, J.(s.f). El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil (Perú). Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo-procesal/proceso-conocimiento-codigo-procesal.shtml>
- Pérez, L. (2015). Tesis titulada “Argumentación Jurídica de la Causal de Divorcio por Abandono, vulnera el Principio de Igualdad” Universidad Autónoma de Los Andes Uniandes, recuperada de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1413/1/TUTAB001-2015.pdf>
- Plácido V, A.F. (2002). Manual de Derecho de Familia. (2da. (Sin. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Reyes, C. (2016). La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015, universidad de Piura Recuperado el 20 de Diciembre del 2017 de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1
- Rioja B, A. (2018). Constitución política comentada y su aplicación jurisprudencial. Lima, Perú: Jurista editores.
- Romero, W. (2013). Objeto de la prueba. Recuperado de:
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima: San Marcos.
- Zumaeta, P. (2009). Derecho procesal civil. Capítulo I. Lima, Perú: Jurista.

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00098-2015-0-1601-SP-FC-03**

**PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE
PACASMAYO – SAN PEDRO DE LLOC**

EXPEDIENTE N°: 00161-2011-0—1614-JR-FC-01

DEMANDANTE: A.

DEMANDADO: B.

C.

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE HECHO

RESOLUCION NUMERO NUEVE

San Pedro de Lloc, veinte de marzo de dos mil quince

VISTO; Con las copias certificadas del expediente 48-2003, sobre Alimentos seguido por las mismas Partes. Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de demanda a folios 13 a 17, A., acude a este órgano jurisdiccional, interponiendo demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra B., y el Representante del MINISTERIO PÚBLICO, solicitando se declare Disuelto el Vínculo Matrimonial entre el recurrente y la demanda.

El demandante expone como supuestos fácticos los siguientes: Que, con fecha 31 de Agosto de 1996 contrajo matrimonio civil con la demanda B., en la Municipalidad distrital de San Pedro de Lloc; durante su relación matrimonial han procesado a su menor hijo D. quien actualmente cuenta con catorce años de razón por la cual con la presente demanda se acumulan las prestaciones de tenencia y custodia y régimen de vistas respecto de su menor hijo antes mencionado; el recurrente se encuentra al día con la obligación alimentaria respecto a su esposa B., y de su menor hijo D, pues por sentencia emitida en el proceso de alimentos en el expediente 498-2003 tramitado por el juzgado de Paz Letrado de Pacasmayo se fijó el 40 del haber mensual que percibe como profesor del Centro Educativo Superior Tecnológico Público Jorge Desmanson Seminario de la localidad de Pacasmayo, sentencia que se viene ejecutando mediante descuento por planilla; hace presente que durante su vida matrimonial no han adquirido ningún bien inmueble, por lo tanto no tienen nada que repartirse y si bien es cierto han adquirido menaje de hogar ello lo deja para su menor hijo; es el caso que con la demanda se encuentran separados de hecho desde el mes de julio de 2003, debido a la incompatibilidad de caracteres no haciendo vida en común desde fecha, esto es desde hace más de siete años y diez meses, separación de hecho que es corroborada por la propia acción de alimentos que le interpuso la hoy demandada en el año 2003. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece los medios probatorios que estima pertinente.

ADMITIDA a trámite la demanda en la vía de proceso de CONOCIMIENTO, mediante resolución número UNO a folios 18 se tiene ofrecidos los medios probatorios y se dispone el traslado de la demanda por el plazo de treinta días a la demandada B., y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Mediante escrito a folios 21 a 22, la Fiscal Provincial, k, de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, se apersona al proceso y contesta la demanda, en los términos que señala en su escrito de contestación.

Mediante escrito a fojas 37 a 40, absuelve el traslado de la demanda B., solicitando que la misma sea declarada infundada, fundamentada jurídicamente y ofrece medios probatorios.

Por resolución número tres a página 411 se tiene por contestada la demanda, por parte del ministerio Público y por parte de la demandada B., y se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, además se cita a las partes a la audiencia de conciliación; la que se lleva a cabo según el Acta de su propósito a folios 56 a 58, en donde se da por frustrada la conciliación, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios de prueba, señalándose día y hora para la Audiencia de Pruebas, la que se lleva a cabo conforme al Acta a fojas 67, presentados los alegatos de ley, es el estado del proceso es el de expedir sentencia se pasa a emitir la que corresponde:

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III de Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO. -CARGA PROBATORIA

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° Código Procesal Civil. Todos los medios Probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Adjetivo.

TERCERO. - DE LA PRETENSION

La pretensión de la parte demandante A., está orientada a que se declare Disuelto el vínculo matrimonial entre el accionante en mención y la demandada B, sustentando su pretensión en la causal de separación de Hecho, causal que se encuentran contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495.

CUARTO. - RESPECTO DEL VINCULO MATRIMONIAL Y LA EXISTENCIA DE HIJOS. -

Que, con el Acta de Matrimonio a página cuatro, se acredita que A., y B., contrajeron matrimonio civil el día 31 de agosto de 1996, en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, ubicado en Departamento de La Libertad. De Dicha unión matrimonial procrearon a su único hijo de nombre: D, de 18 años de edad, actualmente, así se aprecia del acta de nacimiento que corre a folios 5.

QUINTO. - RESPETO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Los puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Conciliación a folios 56 a 58, consiste en:

- 1.- Determinar dónde ha estado ubicado el hogar de los conyugues involucrados en este proceso y quien fue el que lo abandonó y desde cuándo;
- 2.- Determinar si es que los cónyuges están viviendo en forma separada, desde qué fecha, así como por acción de cuál de ellos se ha producido la separación alegada como causal de divorcio que se pide.
- 3.- Determinar la magnitud del perjuicio que haya podido sufrir el cónyuge abandonado por causa de la separación de hecho por parte del otro.

SEXTO. - DERECHO DE CONTRADICCIÓN. -

Como sabemos, La tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la Ley consagre. Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, la demanda ha sido válidamente notificada en el domicilio señalado por el accionante en su escrito postulatorio, cabe precisar que, la demandada B., ha contestado la demanda, optando por hacer uso de su derecho de defensa en el presente proceso.

SETIMO. - RESPECTO DE LA SEPARACION DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO. -

La Doctrina Nacional Coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de

Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.

Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

Podemos concluir que “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.

OCTAVO. - CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A de nuestro Código Civil introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

En este sentido, la casación N° 2414-06-CALLAO señala que: “si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”. En el caso en concreto, el demandado ha acreditado estar al día en la pensión de alimentos que viene acudiendo a favor de su hijo y esposa, la que se encuentra regulada en el expediente N°48-2003 sobre Aumento de alimentos.

NOVENO. -ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebramiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que de la denuncia policial de retiro voluntario del hogar a folios siete, se aprecia que el demandante se retiró del hogar conyugal construido en calle Unión N° 621 San Pedro Lloc.

DECIMO. - Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de separación de hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando Séptimo de la presente resolución. En cuanto a la configuración del **ELEMENTO OBJETIVO**, se debe exponer que, el demandante señala en su escrito postulatorio, obrante a páginas 13 a 17, que desde el **mes de Julio del 2013**, se encuentra separado de su esposa B., precisando como causa la separación, de que se retiró voluntariamente de la casa conyugal, producto de la imposibilidad de continuar vida en común, debido a la incompatibilidad de caracteres; así también se tiene que la demandada B., interpuso demanda de alimentos contra el demandante a su favor y la de su hijo en el año 2003, por otro lado cabe precisar que tanto la demandada como el demandante tienen dirección domiciliaria diferente, en sus Documentos Nacionales de Identidad; acreditándose en el caso concreto, la separación alegada mayor a los cuatro años ininterrumpidos, debido a que existe un hijo menor de edad de la relación, matrimonial.

DECIMO PRIMERO.- Ahora bien, en cuanto a la configuración del **ELEMENTO SUBJETIVO**, se aprecia de los medios probatorios aportados al presente proceso que, que el demandante no tiene voluntad de reanudar se relación matrimonial, pues ha iniciado el presente proceso con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial que tiene con la demandada, apreciándose el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.

Por otro lado, en cuanto a la configuración del **ELEMENTO TEMPORAL**, se debe tener presente lo expuesto en el considerando precedente, en ese sentido, la separación alegada por el demandante data aproximadamente desde el mes julio del año de **dos mil tres**, cabe resaltar que, el demandante ha acreditado con medio probatorio que se encuentra separado de su esposa desde el año de dos mil tres, en ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de interposición de la demanda, esto, es el dieciocho de mayo de dos mil once, y el dispositivo legal contenido en el artículo 333° inciso 12, el cual prescribe que, “La separación de Hecho de los cónyuges durante el un periodo ininterrumpido de cuatro años(...)”, el plazo legal establecido se ha cumplido, por ende para poder alegar el Divorcio por Separación de hecho deben haber transcurrido cuatro años ininterrumpidos desde la separación, de la actividad probatoria desplegada en el presente proceso se aprecia con suma claridad que el alejamiento de los cónyuges se ha producido aproximadamente en el mes de marzo del año **dos mil tres**, en consecuencia los cónyuges, a la fecha de interposición de demanda, tenían un aproximado de

diez años siete meses de producida su separación, por ende, la demanda debe ser estimada, puesto que se ha acreditado e cumplimiento del requisito temporal de la separación temporal de la Separación de Hecho.

DECIMO SEGUNDO. -PRETENSIONES ACUMULADAS

Es menester precisar que en los procesos de familia, como en los alimentos divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, **el juez tiene facultad tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones**, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada de acuerdo a la constitución Política es así que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, subsistiendo únicamente en caso de haberse acreditado estado de necesidad, en el presente el demandante no ha requerido pensión a su favor, sin embargo, a la demandada el demandante le viene acudiendo con el 15% de su remuneración pero es el caso que el demandante solicita el cese de la obligación alimentaria respecto a su cónyuge, pues refiere que está conviviendo con la persona de S., con quien ha procreado una menor hija de nombre V.; por su parte la demandada refiere que si bien es cierto ha tenido un hija con dicha persona actualmente no está conviviendo con él, por lo que aún se encuentra en estado de necesidad; que, estando así las cosas, se aprecia la demandada no ha acreditado el estado de necesidad, más aún cuando tiene la ocupación de profesora, además que ha rehecho su vida personal con tercera persona con quien ha procesado una hija, por lo que se dispone el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

Respecto a la tenencia del hijo de las partes, D, actualmente tiene la edad de 18 años, siendo así carece de objeto de pronunciarse respecto a la tenencia, custodia y régimen de visitas. Respecto a la pensión de alimentos de su hijo, la misma ha sido fijada judicialmente en el expediente 48-2003 en el proceso de Aumento de Alimentos.

Por otro lado, con respecto al **Fenecimiento de régimen patrimonial de sociedad de gananciales**, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento.

DECIMO QUINTO. - En cuanto a determinar si existe cónyuge perjudicado

Fiablemente, en cuanto a determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicando y fijarse monto de indemnización por tal concepto, de conformidad con lo establecido con el artículo 345-A del Código Civil y Precedente Judicial Vinculantes establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, punto 2., Que dispone que en los procesos sobre divorcio - y de separación de cuerpos - por causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de ver por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo con lo dispuesto por el artículo

345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

En este contexto que, se aprecia claramente que, la separación de los cónyuges data de hace diez años aproximadamente, valorando que tal separación se produjo por cuanto uno de los cónyuges abandonó el hogar conyugal, y luego der la cual cada uno ha adquirido un nuevo compromiso, en consecuencia, valorando finalmente que, ninguna de las partes ha acreditado con medio probatorio idóneo el haber sido perjudicado con la separación; en consecuencia, se aprecia que en el caso concreto no se ha demostrado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y valorando los medios probatorios aportados de conformidad con lo previsto por los artículos 194° y 196° y 200° del Código Procesal Civil, así como los artículos 348° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y Administrando Justicia de Nombre de la Nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por A., contra B., y el **C**, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia:

1. Declaro **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre A., y B., contraído el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa t seis, realizado en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad a que se contrae el acta de matrimonio a folios cuatro.
2. **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;** Declaro **cese** de la obligación alimentaria entre los cónyuges.
3. **DECLARANDO el cese** de la obligación alimentaria entre los cónyuges, en consecuencia, **DEJESE** sin efecto la pensión de alimentos a favor de la demandada B., y **CURSESE** oficio a la empleadora del demandante a efecto de que deje sin efecto la retención del 15% que se le venía descontando a favor de la demandada.
4. Precisando finalmente que, en el caso concreto **NO** se ha acreditado cónyuge perjudicado.
5. **ELEVESE** en consulta a la superior Sala Civil con la debida nota de atención en caso de no ser apelada; y ejecutoriada que sea la presente resolución, **CURSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral N° V sede San Pedro. Notifíquese a quienes corresponde en el modo y forma de ley. -

SEGUNDA INSTANCIA - Tercera Sala Especializada Civil

EXPEDIENTE : 00098-2015-0-1601-SP-FC-03

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B. Y C

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : DRA. F

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL

DE LA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:

M presidente-Ponente
N. Juez Superior Titular
O. Juez Superior Provisional

Actuando como secretario el doctor G, pronuncian la siguiente resolución:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de marzo del año dos mil quince, obrante de folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y siete, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don A., (conforme se consigna en su documento nacional de identidad de folios tres, más no Nieta como incorrectamente se había consignado) contra B., (tal como se consigna en su documento nacional de identidad de folios treinta) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; en consecuencia: Declara **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre A., y B., contraído el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, realizado en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio a folios cuatro. Declara **FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; DECLARA EL CESE** de la obligación alimentaria entre los cónyuges; en consecuencia, **DEJA** sin efecto la pensión de alimentos a favor de la demandada B., y Ordena **CURSAR** oficio a la empleadora del demandante, a efecto de que se deje sin efecto la retención del 15% que se le venía

descontando a favor de la demandada. Precisando que en el presente caso concreto **NO** se ha acreditado cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene; con la finalidad de que el Colegiado emita pronunciamiento sobre la legalidad de la sentencia.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito recepcionado con fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, obrante de folios trece a diecisiete, don A, interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra su cónyuge B, y el C, con el objeto que se declare el divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de más de cuatro años, por los fundamentos de hecho y de derecho que en la misma se exponen.

Mediante resolución número uno, de fecha veinte de mayo del año dos mil once, corriente a folios dieciocho, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de Conocimiento.

El Ministerio Público contesta la demanda, mediante escrito corriente de folios veintiuno a veintidós, en los términos que en el mismo se señalan.

Mediante resolución número dos, de fecha seis de julio del año dos mil once, corriente a folios veintitrés, se tiene por absuelto el traslado de la

demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho por parte de la Representante del Ministerio Público.

La emplazada B., mediante escrito de fojas treinta y siete a cuarenta, absuelve el traslado de la demandada, solicitando que la misma sea declarada infundada, por los fundamentos de hecho y de derecho que en la misma se exponen.

Por resolución número tres, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, corriente a folios cuarenta y uno, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada B., y se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso.

Mediante Acta de Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio de fecha siete de diciembre del año dos mil once, corriente de folios cincuenta y seis a cincuenta y ocho, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios.

Mediante Acta de Audiencia de Pruebas, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, obrante a folios sesenta y siete, se actúan los medios probatorios de las partes.

La señora Juez del Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo, mediante resolución número nueve, de fecha veinte de marzo del año dos mil quince, obrante de folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y siete, emite sentencia que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A., (conforme se consigna en su documento nacional de identidad de folios tres, más no Nieta como incorrectamente se había consignado) contra B., (tal como se consigna en su documento nacional de identidad de folios treinta) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; en consecuencia: Declara **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre A, y B, contraído el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, realizado en la Municipalidad Provincial de

Pacasmayo- San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio a folios cuatro. Declara **FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; DECLARA EL CESE** de la obligación alimentaria entre los cónyuges, en consecuencia, **DEJA** sin efecto la pensión de alimentos a favor de la demandada B., y Ordena **CURSAR** oficio a la empleadora del demandante a efecto de que se deje sin efecto la retención del 15% que se le venía descontando a favor de la demandada. Precizando que en el presente caso concreto **NO** se ha acreditado cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene; la cual es elevada en consulta a esta Sala.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio por el órgano judicial Superior, de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, deficientes prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas. Es decir, que no constituye un medio impugnatorio cuya procedencia está específicamente prevista en la ley, sino que se aplica en aquellos casos en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico, cuando el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón la consulta es de uso restrictivo, obligatorio y se promueve de oficio.
2. Al respecto, el artículo 408 inciso 4) del Código Procesal Civil estipula que: *“La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4. Las demás que la ley señala.”*, y el artículo 359 del Código Civil prescribe *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada (...)”*; siendo así, en el caso concreto de autos, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges don A, y doña B, con fecha treinta y uno de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lloc, Departamento de La Libertad, tenemos que el proceso sub examine debe ser objeto de revisión en consulta por no haber sido apelada la sentencia en el extremo que declara el divorcio.
3. En este sentido, la Corte Suprema ha precisado que: *“(...) Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto*

por el juez inferior.”¹

Y en la Casación N° 2279-99 Lima del veinte de Julio del dos mil que dejó establecido: “(Al realizar una interpretación doctrinaria de la norma), la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ella, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas (...). (Asimismo), representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado.”

4. En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas, debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juez de Primera Instancia, y si en la tramitación del mismo se han respetado los principios del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, previstos por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.
5. Dentro de ese contexto, tenemos que el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, establece que, son causas de la separación de cuerpos: “La separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En esos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, el cual prescribe que “puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”
6. Los elementos correspondientes a la situación material que permiten la configuración de la causal *in comento*, y que debidamente se han acreditado en autos, son: el **elemento objetivo** que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge, ya sea por la voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando de lado la vida en común, la vida en pareja y lo que ello implica. El **elemento subjetivo** se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges, sin la necesidad de brindar las razones de la separación de estos cuando se desea demandar el divorcio por esta causal. Por último, el **elemento temporal** constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen y de cuatro años si los que hay son menores de edad. Se entiende que el tiempo de alejamiento expresa, además, la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento.
7. En ese sentido, se puede verificar del acta de matrimonio de folios cuatro, que ambos

¹ Casación N° 230-96/La Libertad. Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de mayo de 1998. Página 1008.

cónyuges contrajeron matrimonio civil, el treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, y conforme lo refiere el demandante su separación definitiva con la demandada fue en el año dos mil tres, por incompatibilidad de caracteres, esto es que a la fecha de la interposición de la demanda, dieciocho de mayo del año dos mil once, por lo tanto, el plazo de separación supera al límite exigido por ley.

El plazo exigido para la separación de hecho, el demandante lo acredita con la copia certificada de la denuncia policial, obrante a folios siete, en la cual se advierte que la demandada B., en el mes de Julio del año dos mil tres, se retiró voluntariamente de su hogar por incompatibilidad de caracteres.

- 8.** Estando a lo expuesto, se advierte que el demandante se encuentra separado de la demandada por más de cuatro años, con lo que se colige que existe renuncia por parte del cónyuge demandante a rehacer su vida en común, toda vez que se encuentra acreditado que residen en lugares distintos, como consta de sus respectivos documentos nacionales de identidad corrientes a folios tres y treinta, respectivamente. Esto, evidencia la intención de los cónyuges de poner fin a su vida en común y al matrimonio mediante la separación; en consecuencia, el Juez ha realizado un correcto análisis de los hechos y del derecho verificando que concurren en el presente caso, los elementos de la causal de separación de hecho que prescribe el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley 27495.
- 9.** Por último, conforme lo establece el artículo 345-A del Código Civil, el Juez de Primera Instancia ha cumplido con pronunciarse respecto a la indemnización correspondiente al cónyuge perjudicado por la separación de hecho, estableciendo que en el presente caso no existe cónyuge culpable, puesto que de folios seis y folios treinta y uno a treinta y dos, se puede apreciar que ambos cónyuges han procreado hijos fuera del matrimonio.
- 10.** Por lo antes expuesto, este Colegiado considera que, en la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; por lo que siendo así la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.

Por estos fundamentos, y en base a las normas invocadas, la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

RESUELVE:

APROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de marzo del año dos mil quince, obrante de folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y siete, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, (conforme se consigna en su documento nacional de identidad de folios tres, más no Nieta como incorrectamente se había consignado) contra B., (tal como se consigna en su documento nacional de identidad de folios treinta) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; en consecuencia: Declara **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre A., y B., contraído el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, realizado en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio a folios cuatro. Declara **FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; DECLARA EL CESE** de la obligación alimentaria entre los cónyuges, en consecuencia, **DEJA** sin efecto la pensión de alimentos a favor de la demandada B., y Ordena **CURSAR** oficio a la empleadora del demandante a efecto de que se deje sin efecto la retención del 15% que se le venía descontando a favor de la demandada. Precisando que en el presente caso concreto **NO** se ha acreditado cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene. *Notifíquese a las partes con arreglo a ley; y devuélvase al Juzgado de origen. -Presidente Ponente doctor M.*

S.S.

M.

N.

O.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>

				<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El</p>

			<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas

(No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*)

(Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta**

la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N°: 00161-2011-0—1614-JR-FC-01 DEMANDANTE: A. DEMANDADO: B. C. MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE HECHO RESOLUCION NUMERO NUEVE San Pedro de Lloc, veinte de marzo de dos mil quince</p> <p align="center">VISTO; Con las copias certificadas del expediente 48-2003, sobre Alimentos seguido por las mismas Partes. Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de demanda a folios 13 a 17, A., acude a este órgano jurisdiccional, interponiendo demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra B., y el Representante del MINISTERIO PÚBLICO, solicitando se declare</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							09

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Disuelto el Vínculo Matrimonial entre el recurrente y la demanda.</p> <p>El demandante expone como supuestos fácticos los siguientes: Que, con fecha 31 de Agosto de 1996 contrajo matrimonio civil con la demanda B., en la Municipalidad distrital de San Pedro de Lloc; durante su relación matrimonial han procesado a su menor hijo D. quien actualmente cuenta con catorce años de razón por la cual con la presente demanda se acumulan las prestaciones de tenencia y custodia y régimen de vistas respecto de su menor hijo antes mencionado; el recurrente se encuentra al día con la obligación alimentaria respecto a su esposa B., y de su menor hijo D, pues por sentencia emitida en el proceso de alimentos en el expediente 498-2003 tramitado por el juzgado de Paz Letrado de Pacasmayo se fijó el 40 del haber mensual que percibe como profesor del Centro Educativo Superior Tecnológico Público Jorge Desmaison Seminario de la localidad de Pacasmayo, sentencia que se viene ejecutando mediante descuento por planilla; hace presente que durante su vida matrimonial no han adquirido ningún bien inmueble, por lo tanto no tienen nada que repartirse y si bien es cierto han adquirido menaje de hogar ello lo deja para su menor hijo; es el caso que con la demanda se encuentran separados de hecho desde el mes de julio de 2003, debido a la incompatibilidad de caracteres no haciendo vida en común desde fecha, esto es desde hace más de siete años y diez meses, separación de hecho que es corroborada por la propia acción de alimentos que le interpuso la hoy demandada en el año 2003. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece los medios probatorios que estima pertinente.</p> <p style="text-align: center;">ADMITIDA a trámite la demanda en la vía de proceso de CONOCIMIENTO, mediante resolución número UNO a folios 18 se tiene ofrecidos los medios probatorios y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>se dispone el traslado de la demanda por el plazo de treinta días a la demandada B., y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Mediante escrito a folios 21 a 22, la Fiscal Provincial, k, de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, se apersona al proceso y contesta la demanda, en los términos que señala en su escrito de contestación.</p> <p>Mediante escrito a fojas 37 a 40, absuelve el traslado de la demanda B., solicitando que la misma sea declarada infundada, fundamentada jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>Por resolución número tres a página 411 se tiene por contestada la demanda, por parte del ministerio Público y por parte de la demandada B., y se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, además se cita a las partes a la audiencia de conciliación; la que se lleva a cabo según el Acta de su propósito a folios 56 a 58, en donde se da por frustrada la conciliación, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios de prueba, señalándose día y hora para la Audiencia de Pruebas, la que se lleva a cabo conforme al Acta a fojas 67, presentados los alegatos de ley, es el estado del proceso es el de expedir sentencia se pasa a emitir la que corresponde:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00161-2011-0—1614-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Adjetivo.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p><u>TERCERO. - DE LA PRETENSION</u></p> <p>La pretensión de la parte demandante A., está orientada a que se declare Disuelto el vínculo matrimonial entre el accionante en mención y la demandada B, sustentando su pretensión en la causal de separación de Hecho, causal que se encuentran contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495.</p> <p><u>CUARTO. - RESPECTO DEL VINCULO MATRIMONIAL Y LA EXISTENCIA DE HIJOS. -</u></p> <p>Que, con el Acta de Matrimonio a página cuatro, se acredita que A., y B., contrajeron matrimonio civil el día 31 de agosto de 1996, en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, ubicado en Departamento de La Libertad. De Dicha unión matrimonial procesaron a su único hijo de nombre: D, de 18 años de edad, actualmente, así se aprecia del acta de nacimiento que corre a folios 5.</p> <p>QUINTO. - RESPETO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Los puntos - controvertidos fijados en la Audiencia de Conciliación a folios 56 a 58, consiste en:</p> <p>1.- Determinar dónde ha estado ubicado el hogar de los conyugues involucrados en este proceso y quien fue el que lo abandonó y desde cuándo;</p> <p>2.- Determinar si es que los cónyuges están viviendo en forma separada, desde qué fecha, así como por acción de cuál de ellos se ha producido la separación alegada como causal de divorcio que se pide.</p> <p>3.- Determinar la magnitud del perjuicio que haya podido sufrir el cónyuge abandonado por causa de la separación de hecho por parte del otro.</p> <p><u>SEXTO. - DERECHO DE CONTRADICCIÓN. -</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X				20	

<p>Como sabemos, La tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la Ley consagre. Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, la demanda ha sido válidamente notificada en el domicilio señalado por el accionante en su escrito postulatorio, cabe precisar que, la demandada B., ha contestado la demanda, optando por hacer uso de su derecho de defensa en el presente proceso.</p> <p><u>SETIMO. - RESPECTO DE LA SEPARACION DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO. -</u></p> <p>La Doctrina Nacional Coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes.</p> <p>En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:</p> <p><u>Elemento Objetivo o Material:</u> Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.</p> <p><u>Elemento Subjetivo:</u> Consiste en la intensión cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.</p> <p><u>Elemento Temporal:</u> Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.</p> <p>Podemos concluir que “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.</p> <p><u>OCTAVO. - CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD</u></p> <p>Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A de nuestro Código Civil introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p>En este sentido, la casación N° 2414-06-CALLAO señala que: “si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”. En el caso en concreto, el demandado ha acreditado estar al día en la pensión de alimentos que viene acudiendo a favor de su hijo y esposa, la que se encuentra regulada en el expediente N°48-2003 sobre Aumento de alimentos.</p> <p><u>NOVENO. -ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</u></p> <p>En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebramiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que de la denuncia policial de retiro voluntario del hogar a folios siete, se aprecia que el demandante se retiró del hogar conyugal construido en calle Unión N° 621 San Pedro Lloc.</p> <p><u>DECIMO.</u> - Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de separación de hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando Sétimo de la presente resolución. En cuanto a la configuración del ELEMENTO OBJETIVO, se debe exponer que, el demandante señala en su escrito postulatorio, obrante a páginas 13 a 17, que desde el <u>mes de Julio del 2013</u>, se encuentra separado de su esposa B., precisando como causa la separación, de que se retiró voluntariamente de la casa conyugal, producto de la imposibilidad de continuar vida en común, debido a la incompatibilidad de caracteres; así también se tiene que la demandada B., interpuso demanda de alimentos contra el demandante a su favor y la de su hijo en el año 2003, por otro lado cabe precisar que tanto la demandada como el demandante tienen dirección domiciliaria diferente , en sus Documentos Nacionales de Identidad; acreditándose en el caso concreto, la separación alegada mayor a los cuatro años ininterrumpidos, debido a que existe un hijo menor de edad de la relación, matrimonial.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Ahora bien, en cuanto a la configuración del ELEMENTO SUBJETIVO, se aprecia de los medios probatorios aportados al presente proceso que, que el demandante no tiene voluntad de reanudar se relación matrimonial, pues ha iniciado el presente proceso con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial que tiene con la demandada, apreciándose el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la configuración del ELEMENTO</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TEMPORAL, se debe tener presente lo expuesto en el considerando precedente, en ese sentido, la separación alegada por el demandante data aproximadamente desde el mes julio del año de dos mil tres, cabe resaltar que, el demandante ha acreditado con medio probatorio que se encuentra separado de su esposa desde el año de dos mil tres, en ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de interposición de la demanda, esto, es el dieciocho de mayo de dos mil once, y el dispositivo legal contenido en el artículo 333° inciso 12, el cual prescribe que, “La separación de Hecho de los cónyuges durante el un periodo ininterrumpido de cuatro años(...)”, el plazo legal establecido se ha cumplido, por ende para poder alegar el Divorcio por Separación de hecho deben haber transcurrido cuatro años ininterrumpidos desde la separación, de la actividad probatoria desplegada en el presente proceso se aprecia con suma claridad que el alejamiento de los cónyuges se ha producido aproximadamente en el mes de marzo del año dos mil tres, en consecuencia los cónyuges, a la fecha de interposición de demanda , tenían un aproximado de diez años siete meses de producida su separación, por ende, la demanda debe ser estimada, puesto que se ha acreditado e cumplimiento del requisito temporal de la separación temporal de la Separación de Hecho.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO. -PRETENSIONES ACUMULADAS</u></p> <p>Es menester precisar que en los procesos de familia, como en los alimentos divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultad tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada de acuerdo a la constitución Política es así que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, subsistiendo únicamente en caso de haberse acreditado estado de necesidad, en el presente el demandante no ha requerido pensión a su favor, sin embargo, a la demandada el demandante le viene acudiendo con el 15% de su remuneración pero es el caso que el demandante solicita el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cese de la obligación alimentaria respecto a su cónyuge, pues refiere que está conviviendo con la persona de S., con quien ha procreado una menor hija de nombre V.; por su parte la demandada refiere que si bien es cierto ha tenido una hija con dicha persona actualmente no está conviviendo con éste, por lo que aún se encuentra en estado de necesidad; que, estando así las cosas, se aprecia la demandada no ha acreditado el estado de necesidad, más aún cuando tiene la ocupación de profesora, además que ha rehecho su vida personal con tercera persona con quien ha procesado una hija, por lo que se dispone el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>Respecto a la tenencia del hijo de las partes, D, actualmente tiene la edad de 18 años, siendo así carece de objeto de pronunciarse respecto a la tenencia, custodia y régimen de visitas. Respecto a la pensión de alimentos de su hijo, la misma ha sido fijada judicialmente en el expediente 48-2003 en el proceso de Aumento de Alimentos.</p> <p>Por otro lado, con respecto al <u>Fenecimiento de régimen patrimonial de sociedad de gananciales</u>, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenecce la sociedad de gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento.</p> <p><u>DECIMO QUINTO. - En cuanto a determinar si existe cónyuge perjudicado</u></p> <p>Fiablemente, en cuanto a determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicando y fijarse monto de indemnización por tal concepto, de conformidad con lo establecido con el artículo 345-A del Código Civil y Precedente Judicial Vinculantes establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, punto 2.,. Que dispone que en los procesos sobre divorcio - y de separación de cuerpos - por causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de ver por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.</p> <p>En este contexto que, se aprecia claramente que, la separación de los cónyuges data de hace diez años aproximadamente, valorando que tal separación se produjo por cuanto uno de los cónyuges abandonó el hogar conyugal, y luego der la cual cada uno ha adquirido un nuevo compromiso, en consecuencia, valorando finalmente que, ninguna de las partes ha acreditado con medio probatorio idóneo el haber sido perjudicado con la separación; en consecuencia, se aprecia que en el caso concreto no se ha demostrado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación.</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES y valorando los medios probatorios aportados de conformidad con lo previsto por los artículos 194° y 196° y 200° del Código Procesal Civil, así como los artículos 348° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y Administrando Justicia de Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00161-2011-0—1614-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A., contra B., y el C, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia:</p> <p>1. Declaro DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre A., y B., contraído el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, realizado en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad a que se contrae el acta de matrimonio a folios cuatro.</p> <p>2. DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; Declaro cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>3. DECLARANDO el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, en consecuencia, DEJESE sin efecto la pensión de alimentos a favor de la demandada B., y CURSESE oficio a la empleadora del demandante a efecto de que deje sin efecto la retención del 15% que se le venía descontando a favor de la demandada.</p> <p>4. Precisando finalmente que, en el caso concreto NO se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
							X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>										

Descripción de la decisión	<p>ha acreditado cónyuge perjudicado.</p> <p>5. ELEVESE en consulta a la superior Sala Civil con la debida nota de atención en caso de no ser apelada; y ejecutoriada que sea la presente resolución, CURSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral N° V sede San Pedro. Notifíquese a quienes corresponde en el modo y forma de ley. -</p>	<p>planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							9
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p><i>Corte Superior de Justicia de La Libertad Tercera Sala Especializada Civil</i></p> <p>EXPEDIENTE : 00098-2015-0-1601-SP-FC-03</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p>DEMANDADO : B. Y C</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>JUEZ : DRA. F</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p><u>SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</u></p> <p>En Trujillo, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p>				X						08	

	<p style="text-align: center;">M Presidente-Ponente N. Juez Superior Titular O. Juez Superior Provisional</p> <p>Actuando como secretario el doctor G, pronuncian la siguiente resolución:</p>	<p>No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
Postura de las partes	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de marzo del año dos mil quince, obrante de folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y siete, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don A., (conforme se consigna en su documento nacional de identidad de folios tres, más no Nieta como incorrectamente se había consignado) contra B., (tal como se consigna en su documento nacional de identidad de folios treinta) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; en consecuencia: Declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre A., y B., contraído el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, realizado en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio a folios cuatro. Declara FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; DECLARA EL CESE de la obligación alimentaria entre los cónyuges; en consecuencia, DEJA sin efecto la pensión de alimentos a favor de la demandada B., y Ordena CURSAR oficio a la empleadora del demandante, a efecto de que se deje sin efecto la retención del 15% que se le venía descontando a favor de la demandada. Precizando que en el presente caso concreto NO se ha acreditado cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene; con la finalidad de que el Colegiado emita pronunciamiento sobre</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								

<p>la legalidad de la sentencia.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito recepcionado con fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, obrante de folios trece a diecisiete, don A, interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra su cónyuge B, y el C, con el objeto que se declare el divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de más de cuatro años, por los fundamentos de hecho y de derecho que en la misma se exponen.</p> <p>Mediante resolución número uno, de fecha veinte de mayo del año dos mil once, corriente a folios dieciocho, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de Conocimiento.</p> <p>El Ministerio Público contesta la demanda, mediante escrito corriente de folios veintiuno a veintidós, en los términos que en el mismo se señalan.</p> <p>Mediante resolución número dos, de fecha seis de julio del año dos mil once, corriente a folios veintitrés, se tiene por absuelto el traslado de la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho por parte de la Representante del Ministerio Público.</p> <p>La emplazada B., mediante escrito de fojas treinta y siete a cuarenta, absuelve el traslado de la demandada, solicitando que la misma sea declarada infundada, por los fundamentos de hecho y de derecho que en la misma se exponen.</p> <p>Por resolución número tres, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, corriente a folios cuarenta y uno, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada B., y se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso.</p> <p>Mediante Acta de Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio de fecha siete de diciembre del año dos mil once, corriente de folios cincuenta y seis a cincuenta y ocho, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mediante Acta de Audiencia de Pruebas, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, obrante a folios sesenta y siete, se actúan los medios probatorios de las partes.</p> <p>La señora Juez del Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo, mediante resolución número nueve, de fecha veinte de marzo del año dos mil quince, obrante de folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y siete, emite sentencia que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A., (conforme se consigna en su documento nacional de identidad de folios tres, más no Nieta como incorrectamente se había consignado) contra B., (tal como se consigna en su documento nacional de identidad de folios treinta) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; en consecuencia: Declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre A, y B, contraído el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, realizado en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio a folios cuatro. Declara FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; DECLARA EL CESE de la obligación alimentaria entre los cónyuges, en consecuencia, DEJA sin efecto la pensión de alimentos a favor de la demandada B., y Ordena CURSAR oficio a la empleadora del demandante a efecto de que se deje sin efecto la retención del 15% que se le venía descontando a favor de la demandada. Precizando que en el presente caso concreto NO se ha acreditado cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene; la cual es elevada en consulta a esta Sala.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00161-2011-0—1614-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio por el órgano judicial Superior, de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, deficientes prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas. Es decir, que no constituye un medio impugnatorio cuya procedencia está específicamente prevista en la ley, sino que se aplica en aquellos casos en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico, cuando el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón la consulta es de uso restrictivo, obligatorio y se promueve de oficio.</p> <p>2. Al respecto, el artículo 408 inciso 4) del Código Procesal Civil estipula que: “La consulta sólo procede contra las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
							X					

	<p><i>siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4. Las demás que la ley señala.”, y el artículo 359 del Código Civil prescribe “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada (...);” siendo así, en el caso concreto de autos, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges don A, y doña B, con fecha treinta y uno de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lloc, Departamento de La Libertad, tenemos que el proceso sub examine debe ser objeto de revisión en consulta por no haber sido apelada la sentencia en el extremo que declara el divorcio.</i></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. En este sentido, la Corte Suprema ha precisado que: “(...) <i>Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto por el juez inferior.</i>”²</p> <p>Y en la Casación N° 2279-99 Lima del veinte de Julio del dos mil que dejó establecido: “(Al realizar una interpretación doctrinaria de la norma), la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ella, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas (...). (Asimismo), representa el último acto procesal de aquellos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20

² Casación N° 230-96/La Libertad. Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de mayo de 1998. Página 1008.

	<p><i>procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado.”</i></p> <p>4. En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas, debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juez de Primera Instancia, y si en la tramitación del mismo se han respetado los principios del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, previstos por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>5. Dentro de ese contexto, tenemos que el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, establece que, son causas de la separación de cuerpos: <i>“La separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En esos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”</i>, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, el cual prescribe que <i>“puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”</i></p> <p>6. Los elementos correspondientes a la situación material que permiten la configuración de la causal <i>in comento</i>, y que debidamente se han acreditado en autos, son: el elemento objetivo que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge, ya sea por la voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando de lado la vida en común, la vida en pareja y lo que ello implica. El elemento subjetivo se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges, sin la necesidad de brindar las razones de la separación de estos cuando se desea demandar el divorcio por esta causal. Por último, el elemento temporal constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen y de cuatro años si los que hay son menores de edad. Se entiende que el tiempo de alejamiento expresa, además, la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento.</p> <p>7. En ese sentido, se puede verificar del acta de matrimonio de folios cuatro, que ambos cónyuges contrajeron matrimonio civil, el treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, y conforme lo refiere el demandante su separación definitiva con la demandada fue en el año dos mil tres, por incompatibilidad de caracteres, esto es que a la fecha de la interposición de la demanda, dieciocho de mayo del año dos mil once, por lo tanto, el plazo de separación supera al límite exigido por ley.</p> <p>El plazo exigido para la separación de hecho, el demandante lo acredita con la copia certificada de la denuncia policial, obrante a folios siete, en la cual se advierte que la demandada B., en el mes de Julio del año dos mil tres, se retiró voluntariamente de su hogar por incompatibilidad de caracteres.</p> <p>8. Estando a lo expuesto, se advierte que el demandante se encuentra separado de la demandada por más de cuatro años, con lo que se colige que existe renuncia por parte del cónyuge demandante a rehacer su vida en común, toda vez que se encuentra acreditado que residen en lugares distintos, como consta de sus respectivos documentos nacionales de identidad corrientes a folios tres y treinta, respectivamente. Esto, evidencia la intención de los cónyuges de poner fin a su vida en común y al matrimonio mediante la separación;</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en consecuencia, el Juez ha realizado un correcto análisis de los hechos y del derecho verificando que concurren en el presente caso, los elementos de la causal de separación de hecho que prescribe el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley 27495.</p> <p>9. Por último, conforme lo establece el artículo 345-A del Código Civil, el Juez de Primera Instancia ha cumplido con pronunciarse respecto a la indemnización correspondiente al cónyuge perjudicado por la separación de hecho, estableciendo que en el presente caso no existe cónyuge culpable, puesto que de folios seis y folios treinta y uno a treinta y dos, se puede apreciar que ambos cónyuges han procreado hijos fuera del matrimonio.</p> <p>10. Por lo antes expuesto, este Colegiado considera que, en la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; por lo que siendo así la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.</p> <p>Por estos fundamentos, y en base a las normas invocadas, la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; DECLARA EL CESE de la obligación alimentaria entre los cónyuges, en consecuencia, DEJA sin efecto la pensión de alimentos a favor de la demandada B., y Ordena CURSAR oficio a la empleadora del demandante a efecto de que se deje sin efecto la retención del 15% que se le venía descontando a favor de la demandada. Precizando que en el presente caso concreto NO se ha acreditado cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene. <i>Notifíquese a las partes con arreglo a ley; y devuélvase al Juzgado de origen. -Presidente Ponente doctor M.</i></p> <p>S.S.</p> <p><u>M.</u></p> <p>N.</p> <p>O.</p>	<p>cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: Expediente N° 00161-2011-0—1614-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00161-2011-0-1614-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PACASMAYO. 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autor se firma el presente documento. Trujillo octubre del 2019.* -----



Tesista: Lourdes Yovanna Clavijo Morales
Código de estudiante: 1606122096
DNI N° 17636712

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N. o	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			